



GUÍA DE **PARIDAD**
Y **ACCIONES**
AFIRMATIVAS

CONSEJOS ELECTORALES
DISTRITALES Y MUNICIPALES

INDICE

No.	Tema	Pág.
1.	Presentación	2
2.	Principales conceptos	3
3.	Criterios generales	5
4.	Obligaciones de los Consejos Distritales y Municipales en el Registro de Candidaturas	6
5.	Paridad de género en las Diputaciones al Congreso del estado de Yucatán	13
6.	Acciones afirmativas a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para Diputaciones	14
7.	Acciones afirmativas a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para Diputaciones	16
8.	Acciones afirmativas mediante candidaturas indígenas y afroamericanas en Ayuntamientos	17
9.	Candidaturas de grupos de atención prioritaria en Diputaciones	21
10.	Candidaturas de grupos de atención prioritaria en Ayuntamientos	22
11.	Formas de acreditación de las candidaturas por acción afirmativa	26
12.	¿Qué pasa si no se cumple con lo establecido en los Lineamientos?	30

1. PRESENTACIÓN

El presente documento surge como una herramienta práctica para quienes integran los Consejos Distritales y Municipales para que de forma visual y ejemplificada tengan conocimiento de las atribuciones y obligaciones relativas a las reglas de aplicación para el cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas a personas de comunidades indígenas o afromexicanas, y grupos de atención prioritaria de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza para la postulación de los diferentes cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Yucatán.

Destacando que el contenido del mismo es con base a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán así como en los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, y en los Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para Grupos de Atención Prioritaria, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. PRINCIPALES CONCEPTOS

Acción afirmativa: Constituye una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos humanos.

Alternancia de género: Consiste en colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las listas y planillas, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas.

Autoadscripción indígena calificada: Condición personal inherente, basada en elementos de prueba que de manera eficaz e idónea permitan advertir el vínculo, pertenencia e identidad de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece ya sea distrito o municipio, y represente con el mayor conocimiento y legitimidad sus intereses.

Grupos de atención prioritaria: Son aquellos que están en alguna situación de desigualdad estructural, que por muchos años han sido discriminados, excluidos y violentados, y que aún hoy enfrentan grandes obstáculos para disfrutar de sus derechos y libertades; que para efectos del presente se determinan entre los mismos a las personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza.

Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

Personas adultas mayores: Personas con 60 años o más.

Personas afroamericanas: Son aquellas personas que descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se autorreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbre y tradiciones.

Personas con discapacidad: Persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Personas de la diversidad sexual (o de la Comunidad LGBTI+): Personas que se autoadscriban o identifiquen como parte de dicha Comunidad, ya sea respecto a su identidad de género, su orientación sexual o diversidad corporal. LGBTIQ+ siglas que refieren a personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer.

Persona en situación de pobreza: Persona que tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso

a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

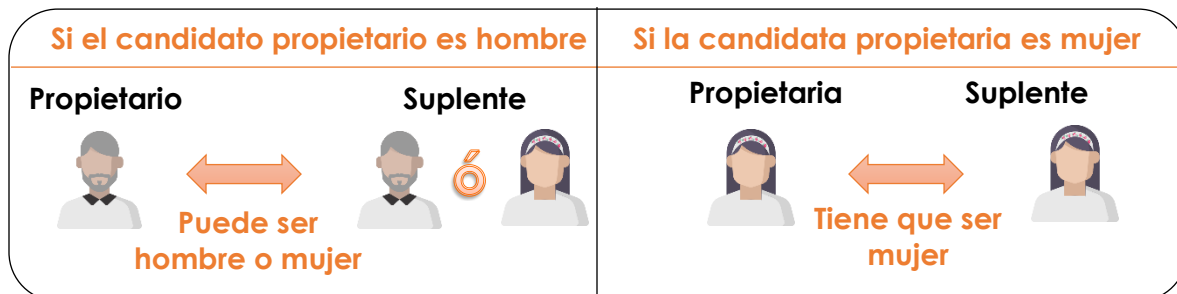
Personas jóvenes: Personas con edad entre los 18 y 29 años.

Pueblo o Comunidad maya: Se refiere al conjunto de personas indígenas que comparten las tradiciones, usos y costumbres propias de la Cultura Maya.

Pueblos o Comunidades indígenas: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas y políticas o parte de ellas.

3. CRITERIOS GENERALES

Homogeneidad. Las fórmulas, las planillas y las listas de candidaturas que se conformen, respectivamente con candidatas o candidatos propietarios y suplentes, deberán integrarse por personas del mismo género, **salvo cuando la candidatura propietaria sea del género masculino, en la que se podrá registrar como suplente una candidatura del género femenino.** Como se aprecia en la figura siguiente:



Reconocimiento a la diversidad de género y la paridad de género. Dentro del reconocimiento de la diversidad de género de las candidaturas de esa naturaleza se establece **que aquellas que conlleven la identidad de género entre sus elementos serán contabilizadas para el cumplimiento de paridad de género, con el género con el cual se identifiquen.** En ese sentido, aquellas candidaturas de personas que se autoidentifiquen como **personas no binarias se cuantificarán en los espacios asignados a los hombres solo para cuestión de verificación del cumplimiento del principio de paridad de género.**

4. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Para dar mayor claridad respecto a las **obligaciones de quiénes integran los Consejos Distritales y Municipales** se establece lo siguiente:

El papel de los Consejos Distritales y Municipales es crucial para el Consejo General del Instituto, ya que son **el órgano que valida y genera la información** necesaria para el cumplimiento del **principio de paridad de género y la implementación de acciones afirmativas**, conforme a lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como en los Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por lo que deben **verificar el cumplimiento** del principio de **paridad de género** en el **registro de candidaturas** y también verificar las candidaturas que cumplen con los criterios para ser consideradas de acción afirmativa, **ya sea: candidatura indígena, afroamericana, discapacidad, diversidad sexual, pobreza, adulta mayor o joven**, tomando en consideración lo siguiente:

- **Consejos Distritales**
 - Verificar y reportar el **género de la persona candidata propietaria y suplente**.
 - Verificar y reportar si las **candidaturas** postuladas (propietaria y suplente) **solicitan su registro bajo alguna acción afirmativa ya sea: indígena, afroamericana, discapacidad, diversidad sexual, pobreza, adulta mayor o joven**.
 - Para lo cual, deberán revisar en los formatos (FD-1, FD-2) si se postularon bajo esa calidad deberán verificar si acompaña los formatos que lo acreditan (MBP-1, FDP-1, FAC-I).
 - Para ello **verificarán los formatos y documentos probatorios** para validar las candidaturas de acción afirmativa.
 - **Reportar el número de candidaturas** provenientes de **acción afirmativa** y el **género** de las mismas.
- **Consejos Municipales**
 - Verificar y reportar el **género de la persona candidata propietaria y suplente a la presidencia municipal** así como de aquellas **candidaturas que provengan de acciones afirmativas**.

- Verificar y reportar si las **candidaturas** registradas (propietaria y suplente) **solicitan su registro bajo alguna acción afirmativa ya sea: indígena, afroamericana, discapacidad, diversidad sexual, pobreza, adulta mayor o joven** así como el **género de las candidaturas de esa naturaleza** y la **posición que ocupan en la planilla** correspondiente.
 - Para lo cual, deberán revisar en los formatos (FR-1, FR-2) si se postularon bajo esa calidad verificando también si acompaña los formatos que lo acreditan (MBP-1, FDP-1, FAC-I).
 - Para ello **verificarán los formatos y documentos probatorios** para validar las candidaturas de acción afirmativa.
- **Reportar el número de candidaturas** provenientes de **acción afirmativa** y el **género** de las mismas.

Con lo anterior se destaca, que las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, deberán prestar especial atención a las solicitudes de registro de candidaturas, y la calidad bajo las cuáles se están solicitando dichos registros considerando lo siguiente:

GÉNERO

Principales consideraciones	Acciones concretas
<ul style="list-style-type: none"> • Si el género de la credencial para votar coincide con el género que declara en la postulación, se registra bajo ese género. • Si el género de la credencial para votar NO coincide con el género que declara en la postulación, se requerirá la manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona de la diversidad sexual (Comunidad LGBT+) y se le registrará conforme al género que declare en el mismo. (Es indispensable que en los formatos la persona candidata declare el género bajo el cual será considerado.) 	<p>Se reportará el género de cada una de las candidaturas, indicando de forma particular aquellas que provengan de una acción afirmativa y las presidencias municipales. Así como el partido por el cual fueron postuladas.</p>



CANDIDATURAS INDÍGENAS

Principales consideraciones	Acciones concretas
<p>Distrito obligatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar que entreguen la manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona indígena. 	<p>Se reportará el número de candidaturas que cumplieron con la calidad de candidatura indígena, qué partido las</p>

Principales consideraciones	Acciones concretas
<ul style="list-style-type: none"> • Identificar la documentación probatoria que entrega y que cumpla con al menos 2 elementos de los requeridos. • Verificar que la candidatura propietaria y suplente cumplan con la auto adscripción indígena. • En caso de no cumplir se llevará a cabo el procedimiento de prevención, de no cumplir aun con el procedimiento de prevención se rechazará el registro de candidatura. 	<p>postula y el género de las mismas. Para Consejos Municipales, indicar de forma particular la posición en la planilla en que fueron postuladas.</p>
<p>Municipio obligatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar que entreguen la manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona indígena. • Identificar la documentación probatoria que entrega y que cumpla con al menos 2 elementos de los requeridos. • Ubicar en qué posición de la planilla se encuentra la candidatura indígena. (Atender las primeras 3 posiciones) • Verificar que la candidatura propietaria y suplente cumplan con la auto adscripción indígena. • En caso de faltar algún documento para acreditar la candidatura indígena, se prevendrá al partido político para subsanar la documentación faltante, en caso de no entregar la documentación, se negará la calidad de candidatura indígena o de no cumplir con la cuota (de postular al menos una fórmula en las primeras 3 posiciones de la planilla o no cumplir con la autoadscripción indígena calificada) se llevará a cabo el procedimiento de prevención, de no cumplir aun con el procedimiento de prevención se rechazará registro de la candidatura. 	
<p>Distrito o municipio no obligatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar que entreguen la manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona indígena. • Identificar la documentación probatoria que entrega y que cumpla con al menos 2 elementos de los requeridos. • Ubicar en qué posición de la planilla se encuentra la candidatura indígena. (Atender a las 3 primeras posiciones de la planilla) • Verificar que la candidatura propietaria y suplente cumplan con la auto adscripción indígena. 	

Principales consideraciones	Acciones concretas
<ul style="list-style-type: none"> • En caso de faltar algún documento para acreditar la candidatura indígena, se prevendrá al partido político para subsanar la documentación faltante, en caso de no entregar la documentación, se negará la calidad de candidatura indígena. 	



CANDIDATURAS AFROMEXICANAS

Principales consideraciones	Acciones concretas
<ul style="list-style-type: none"> • Identificar que entreguen la manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona afromexicana. • Verificar que la candidatura propietaria y suplente cumplan con la auto adscripción afromexicana. • En caso de no entregar la manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), se prevendrá al partido para subsanar la documentación faltante, en caso de no entregar la documentación, se negará la calidad de candidatura afromexicana. 	Se reportará el número de candidaturas que cumplieron con la calidad de candidatura afromexicana, qué partido las postula y el género de las mismas.



CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Principales consideraciones	Acciones concretas
<ul style="list-style-type: none"> • Identificar que entreguen la manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona con discapacidad. • Verificar que entreguen el documento probatorio de la discapacidad permanente. • Verificar que la candidatura propietaria y suplente cumplan con la condición de ser una persona con discapacidad. • En caso de faltar algún documento para acreditar la candidatura de persona con discapacidad, se prevendrá al partido para subsanar la documentación faltante, en caso de no entregar la documentación, se negará la calidad de candidatura de persona con discapacidad. 	Se reportará el número de candidaturas que cumplieron con la calidad de candidatura de persona con discapacidad, qué tipo de discapacidad, qué partido las postula y el género de las mismas.



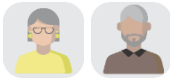
CANDIDATURAS DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL (COMUNIDAD LGBT+)

Principales consideraciones	Acciones concretas
<ul style="list-style-type: none"> • Identificar que entreguen la manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), de ser una persona de la diversidad sexual (Comunidad LGBT+) detallando si es con respecto a su identidad de género, expresión de género, diversidad corporal u orientación sexual, ya sea una persona lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, queer u otro. • En caso de ser una persona que su género no coincide con el de su credencial para votar, reportarlo para las consideraciones necesarias en su registro. • Verificar que la candidatura propietaria y suplente cumplan con la condición de ser de acción afirmativa a personas de la diversidad sexual (Comunidad LGBT+) • En caso de faltar la manifestación bajo protesta para acreditar la candidatura de persona de la diversidad sexual, se prevendrá al partido para subsanar el documento faltante, en caso de no entregar dicho documento, se negará la calidad de candidatura de persona de la diversidad sexual. 	<p>Se reportará el número de candidaturas que cumplieron con la calidad de candidatura de la diversidad sexual, qué partido las postula y el género de las mismas.</p>



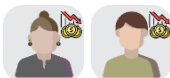
CANDIDATURAS DE PERSONAS JÓVENES

Principales consideraciones	Acciones concretas
<ul style="list-style-type: none"> • Identificar que entreguen la manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona joven. • Validar la edad declarada con la credencial para votar y que sea entre los 18 a 29 años máximo. • Verificar que la candidatura propietaria y suplente cumplan con alguna condición de grupo de atención prioritaria como marca el Lineamiento. • En caso de faltar la manifestación bajo protesta para acreditar la candidatura de persona joven, se prevendrá al partido para subsanar el documento faltante, en caso de no entregar dicho documento, se negará la calidad de candidatura de persona joven. 	<p>Se reportará el número de candidaturas que cumplieron con la calidad de candidatura joven, qué partido las postula y el género de las mismas.</p>



CANDIDATURAS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

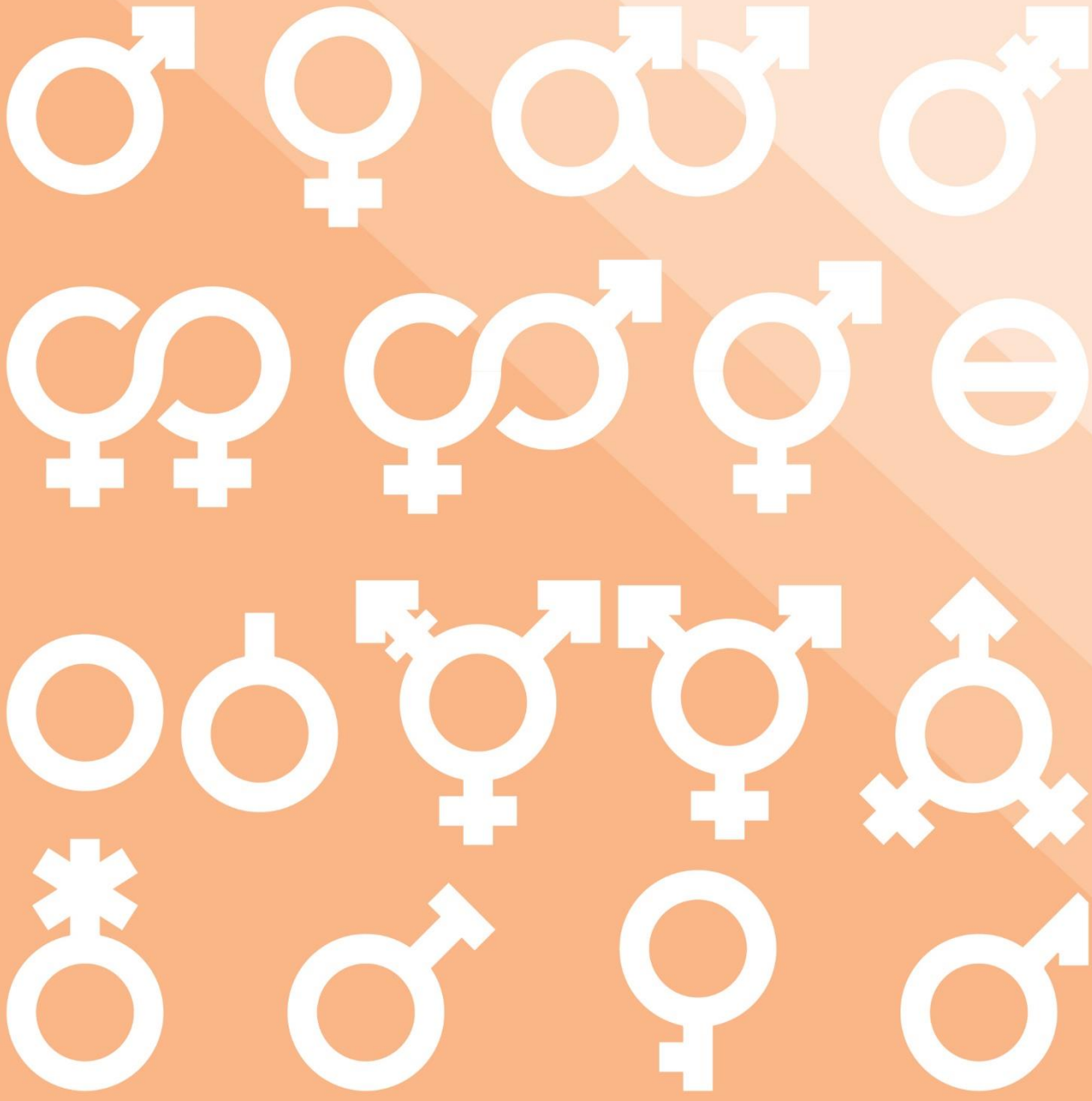
Principales consideraciones	Acciones concretas
<ul style="list-style-type: none"> • Identificar que entreguen la manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona adulta mayor. • Validar la edad declarada con la credencial para votar y que sea de 60 años o más. • Verificar que la candidatura propietaria y suplente cumplan con alguna condición de grupo de atención prioritaria como marca el Lineamiento. • En caso de faltar la manifestación bajo protesta para acreditar la candidatura de persona adulta mayor, se prevendrá al partido para subsanar el documento faltante, en caso de no entregar dicho documento, se negará la calidad de candidatura de persona adulta mayor. 	<p>Se reportará el número de candidaturas que cumplieron con la calidad de candidatura adulta mayor, qué partido las postula y el género de las mismas.</p>



CANDIDATURAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA

Principales consideraciones	Acciones concretas
<ul style="list-style-type: none"> • Identificar que entreguen la manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona en situación de pobreza. • Verificar que la candidatura propietaria y suplente cumplan con alguna condición de grupo de atención prioritaria como marca el Lineamiento. • En caso de faltar la manifestación bajo protesta para acreditar la candidatura de persona en situación de pobreza, se prevendrá al partido para subsanar el documento faltante, en caso de no entregar dicho documento, se negará la calidad de candidatura de persona en situación de pobreza. 	<p>Se reportará el número de candidaturas que cumplieron con la calidad de candidatura en situación de pobreza, qué partido las postula y el género de las mismas.</p>

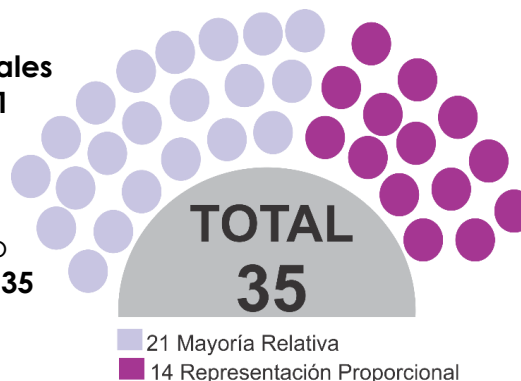
Las principales consideraciones y acciones concretas detalladas previamente, son una guía orientadora para facilitar la labor de validar las candidaturas postuladas bajo alguna acción afirmativa, no obstante, el procedimiento es con base a cada caso en particular, por lo que de surgir dudas a algún caso concreto, los Consejos Distritales y Municipales podrán apoyarse con sus respectivas y respectivos Coordinadores Distritales, y a su vez con la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto; para la asesoría correspondiente.



PARIDAD DE GÉNERO



5. PARIDAD DE GÉNERO EN LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Yucatán se conforma por **21 Distritos Electorales Locales** uninominales, representados por **21 Diputaciones de Mayoría Relativa**. A su vez, cuenta también con **14 Diputaciones de Representación Proporcional** postuladas por los partidos políticos. Por lo que, el Congreso del Estado de Yucatán se conforma por **35 Diputaciones locales**.



Para el caso de las diputaciones se muestra un ejemplo en el cual un partido político postule candidaturas para los 21 distritos electorales locales, con los que cuenta nuestro Estado; en cuyo caso al ser un número impar, se deberá distribuir las candidaturas en un **50% para mujeres y el otro 50% para hombres**, en el máximo posible, **la fórmula restante será de género indistinto garantizando la diferencia mínima porcentual**.

Por ejemplo, si postulan 21 fórmulas, pudiera quedar de cualquiera de las formas siguientes:

Fórmulas	Género
11	Mujeres 
10	Hombres 

Fórmulas	Género
10	Mujeres 
11	Hombres 

En ese sentido, los Consejos Distritales deberán reportar el género de las candidaturas registradas ante su Consejo, es decir, candidatura propietaria y suplente y el partido político que las postula.

6. PARIDAD DE GÉNERO EN PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DEL ESTADO DE YUCATÁN

Una de las principales funciones de los Consejos Municipales es verificar el principio de paridad de género en su dimensión vertical; lo cual se da con la solicitud de **registro de planillas de candidatas y candidatos a los Ayuntamientos**, las cuáles deberán estar integradas por candidaturas, propietarias y suplentes, **aplicando la alternancia entre los géneros**.

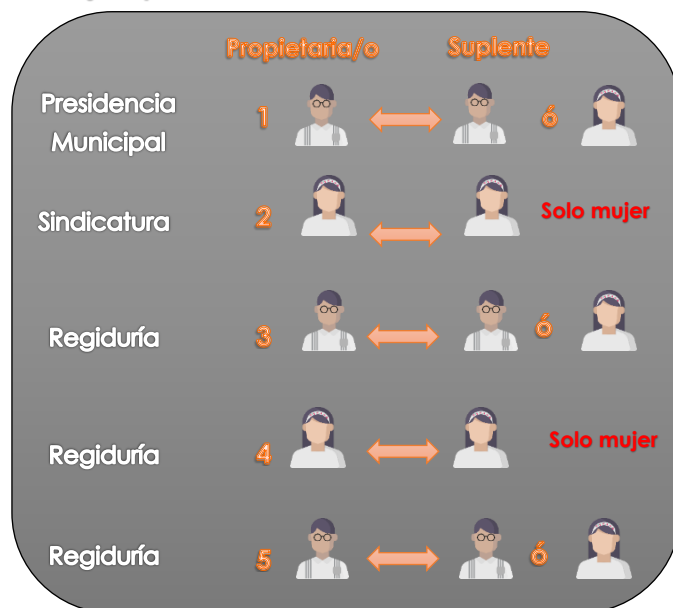
Es decir, los Consejos Municipales deberán verificar que las candidaturas propietarias en caso de ser del género femenino, las suplentes deberán ser del mismo género. Asimismo, se deberá verificar que el género que encabece la candidatura siga por un género diferente, a menos que sea mujer, en cuyo caso podrá ir seguido de otra mujer. Como se ejemplifica a continuación:

Ejemplo encabeza mujer



*Ejemplo Planilla de 5 Regidurías

Ejemplo encabeza hombre o no binario



*Ejemplo Planilla de 5 Regidurías

Se alternan los géneros

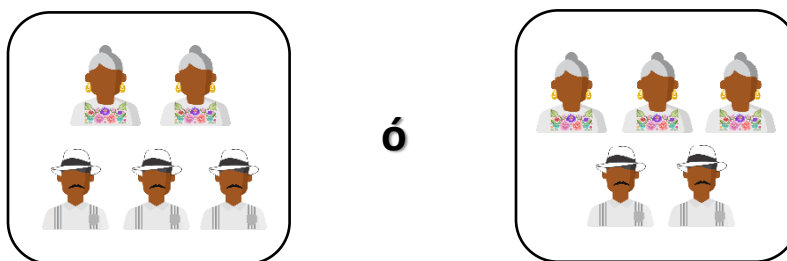


INDÍGENA Y AFRO MEXICANA

7. ACCIONES AFIRMATIVAS A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PARA DIPUTACIONES

De los 21 distritos que componen el Estado, se determinó que en los 5 distritos **con mayor índice poblacional indígena**,¹ correspondientes a los distritos: 19 de Valladolid, 20 de Tekax, 18 de Temozón, 21 de Ticul y 11 de Tecoh, **las candidaturas a diputación tendrán que ser postuladas personas que se autoadscriban indígenas**.

Con lo anterior, y para mayor claridad se establece que los partidos políticos deberán postular al menos **5 candidaturas indígenas** en los distritos con mayor índice poblacional indígena **cumpliendo con el principio de paridad de género**, es decir, 3 mujeres y 2 hombres o 2 mujeres y 3 hombres, como se muestra a continuación:



Las **5 candidaturas indígenas** que se establecen en la cuota, **son el mínimo que deberán cumplir los partidos políticos y no un máximo**, por lo que podrán postular un mayor número de candidaturas de esa naturaleza.

Para el caso de las **candidaturas afromexicanas** a cargos de diputación, éstas se podrán postular en cualquiera de los 21 distritos electorales locales del Estado. Llevando la cuenta de la totalidad de las mismas para su visibilización en puestos de representación.

¹ Los 5 distritos obligatorios corresponden a una medida impugnada por lo que está sujeta a cambios.

8. ACCIONES AFIRMATIVAS MEDIANTE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN AYUNTAMIENTOS

Se determinaron **36 municipios con índice poblacional indígena alto** en donde los **partidos políticos y candidaturas independientes, deberán postular candidaturas indígenas en alguna de las 3 primeras regidurías de la planilla, mientras que en los siguientes 35 municipios con índice poblacional indígena medio, deberán postular al menos en la mitad (18 municipios) candidaturas indígenas en alguna de las 3 primeras regidurías de la planilla**

Municipios con índice poblacional indígena alto

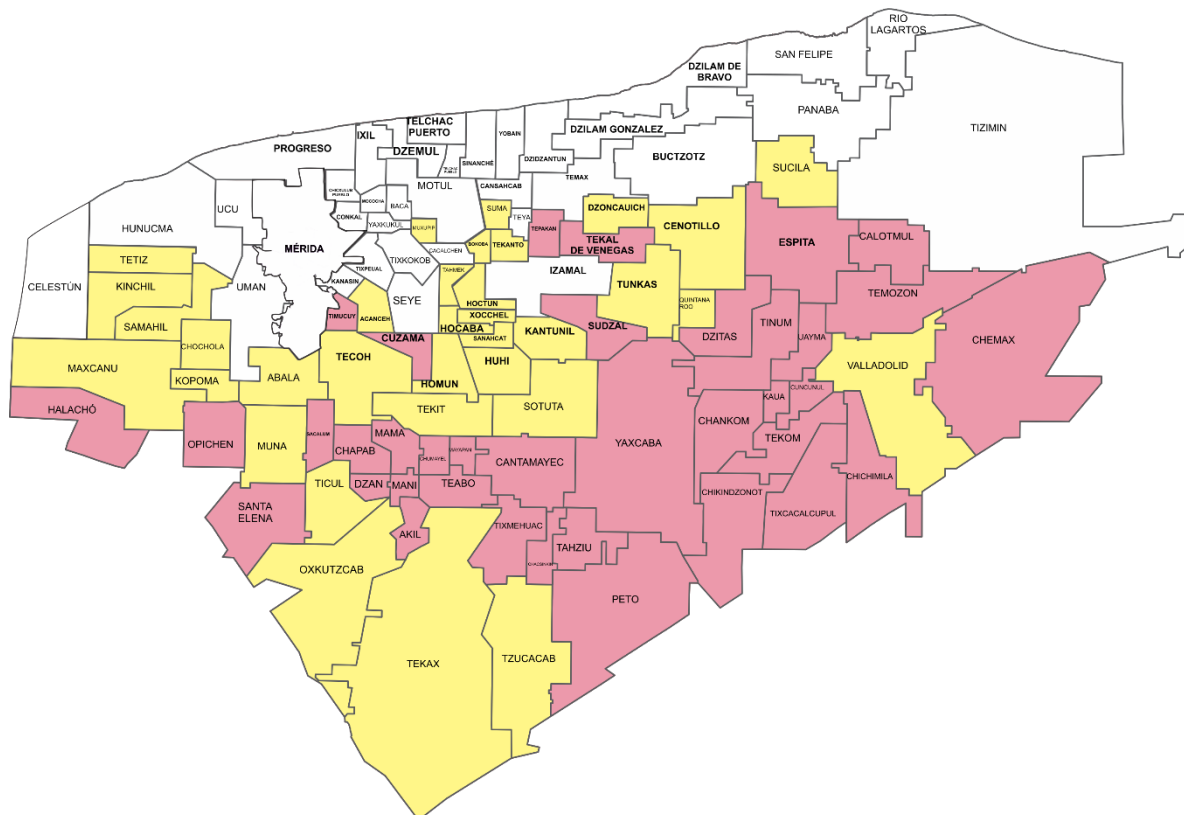
Akil, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Kaa, Mama, Maní, Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá

En todos tienen que postular al menos una candidatura propietaria y suplente

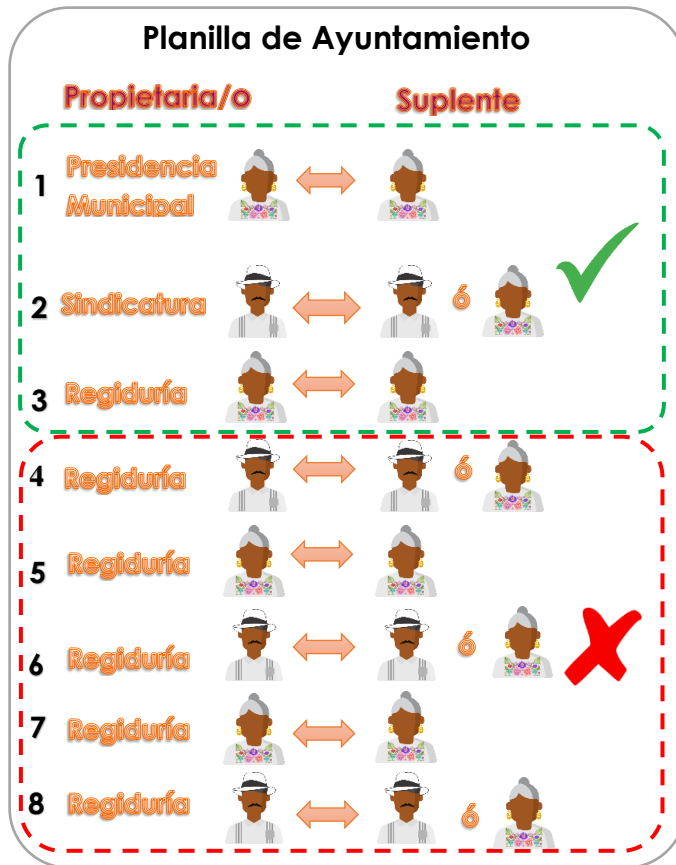
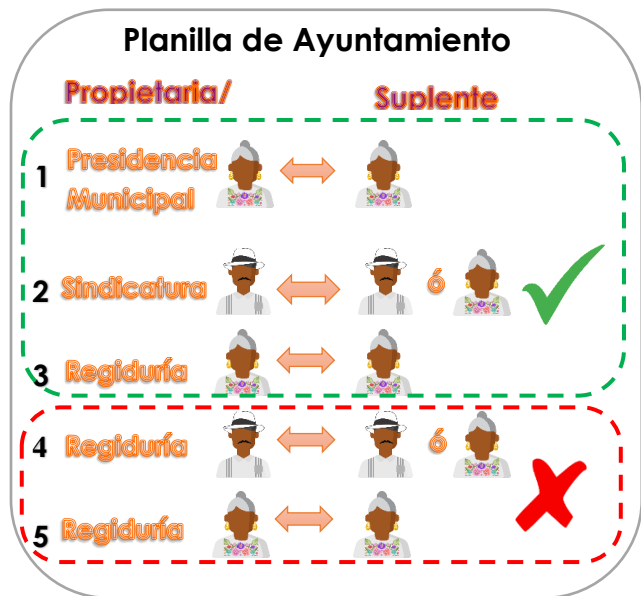
Municipios con índice poblacional indígena medio

Hocabá, Dzoncauich, Oxkutzcab, Abalá, Tekax, Sotuta, Homún, Tzucacab, Tahmek, Xocchel, Tunkás, Sanahcat, Valladolid, Sucilá, Kopomá, Huhí, Hochtún, Tekit, Tecoh, Maxcanú, Muxupip, Tekal de Venegas, Tetiz, Samahil, Bokobá, Quintana Roo, Kantunil, Suma, Muna, Acanceh, Kinchil, Cenotillo, Tekantó, Ticul y Chocholá

En al menos la mitad (18) tienen que postular al menos una candidatura propietaria y suplente



Es decir, en los **Consejos Municipales de los 36 municipios con índice poblacional indígena alto** antes enunciados, **tendrán la obligación de verificar que las planillas de registro a candidaturas contengan al menos, una candidatura indígena**, ya sea a la **Presidencia Municipal, la Sindicatura o la tercera regiduría** como se muestra en los siguientes gráficos:



NOTA: Este símbolo significa que dichas postulaciones no cuentan para cumplir con la cuota. No obstante dichas postulaciones son válidas.

Con lo anterior, si un partido político registra únicamente una candidatura indígena en una cuarta o quinta posición de la planilla, ésta será válida pero no cumplirá con los requisitos necesarios en la planilla, por lo que **se deberá prevenir al partido político que en caso de no postular al menos una candidatura indígena propietaria y suplente en alguna de las 3 primeras posiciones se le negará el registro correspondiente**, siendo el mismo caso de no comprobar la autoadscripción indígena calificada.

Ahora bien, en el caso de los **Consejos Municipales** de los 35 municipios con índice poblacional medio y los 35 municipios de bajo índice poblacional indígena (**70 municipios restantes**), éstos **no negarán el registro en caso de no postular al menos una candidatura indígena en alguna de las 3 primeras posiciones de la planilla**; no obstante, en caso de haber marcado requerir una candidatura indígena, si tendrán que prevenir al partido político respecto a la postulación de candidaturas indígenas, de no cumplir con la autoadscripción indígena calificada. Una vez

determinadas dichas candidaturas, todos los Consejos Municipales deberán reportar al Consejo General el total de candidaturas indígenas, el género de las mismas, la posición en la planilla que ocupan y el partido político que las postula.

Para el caso de las **candidaturas afromexicanas** a cargos de regidurías en los Ayuntamientos, los Consejos Municipales **tendrán que prevenir al partido político respecto a la postulación de candidaturas afromexicanas en caso de haber marcado requerir una candidatura de esa naturaleza y no entregar la documentación requerida (manifestación bajo protesta)**. Asimismo, reportarán al Consejo General sobre el total de candidaturas afromexicanas validadas, el género de las mismas, la posición en la planilla que ocupan y el partido político que las postula.



GRUPOS PRIORITARIOS

9. CANDIDATURAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN DIPUTACIONES

Los partidos políticos deberán postular **al menos cuatro candidaturas entre las diputaciones por Mayoría Relativa y Representación Proporcional a personas pertenecientes de grupos de atención prioritaria**. En ese sentido, los Consejos Distritales tendrán la facultada de validar dichas candidaturas, para lo cual verificarán que la candidatura propietaria y suplente sean del mismo grupo, como se muestra a continuación:

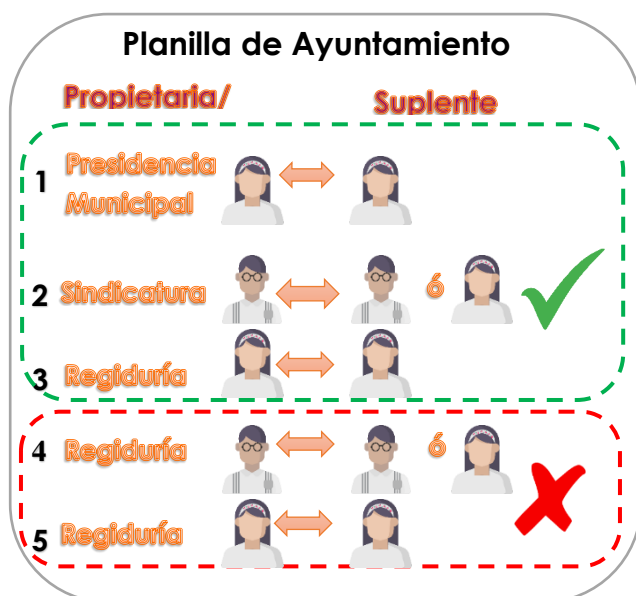


Lo anterior para hacer de conocimiento al Consejo General de las candidaturas de esa naturaleza, tomando en consideración que los partidos políticos de presentar la intención de registro de candidatura de grupos de atención prioritaria entreguen la documentación correspondiente conforme al apartado de formas de acreditación, para su validación.

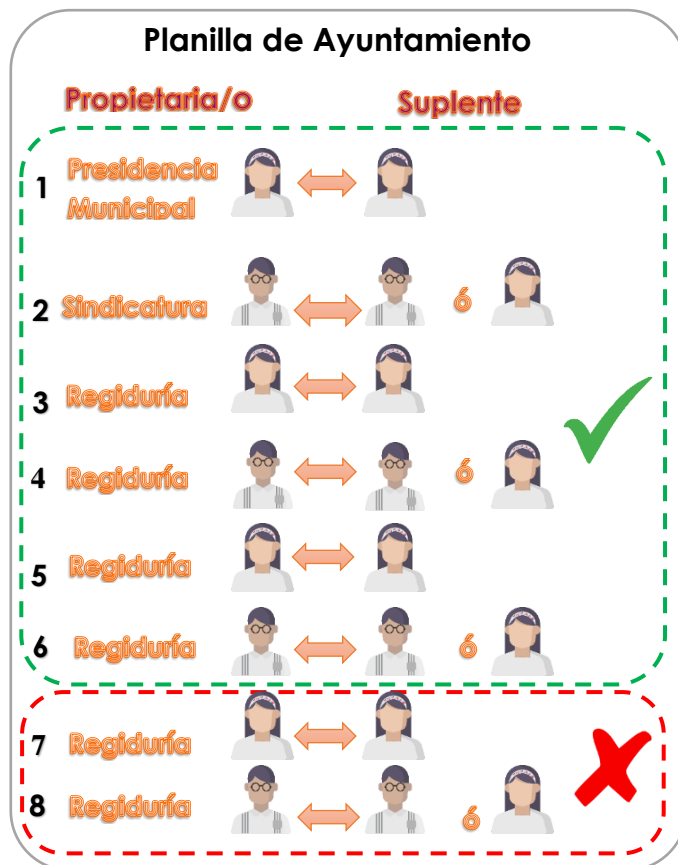
Es válido mencionar que para el cumplimiento de la cuota establecida a los partidos políticos, es que se requiere que la candidatura propietaria y suplente sean del mismo grupo, no obstante no limita a los mismos de postular dichas candidaturas en diferentes circunstancias.

10. CANDIDATURAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN AYUNTAMIENTOS

Los partidos políticos para el cumplimiento de la cuota de las candidaturas de grupos de atención prioritaria para el cumplimiento de una acción afirmativa **deberán ubicarse en los primeros lugares de la planilla del Ayuntamiento, por lo que los últimos lugares de la planilla no serán contabilizados para el cumplimiento de una acción afirmativa de grupos de atención prioritaria**, de acuerdo con el número de regidurías que integran cada Ayuntamiento, considerando los últimos lugares de la planilla el último y penúltimo lugar de la misma.



Las candidaturas son válidas no obstante los últimos dos lugares de la planilla no cuentan para el cumplimiento de la acción afirmativa.

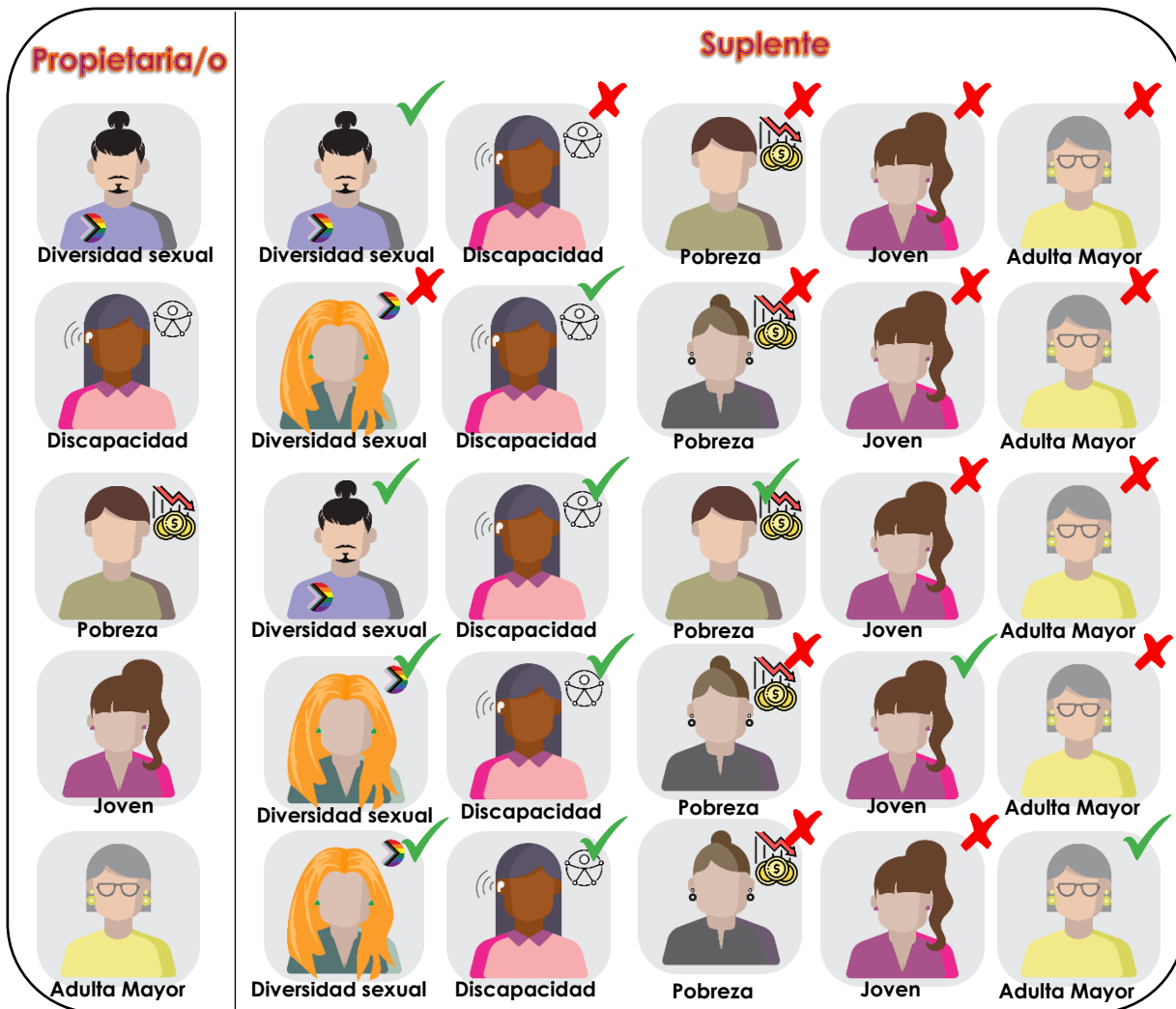


- Candidaturas propietarias y suplentes del mismo grupo de atención prioritaria.



A menos que la candidatura propietaria sea de personas jóvenes, personas adultas mayores o personas en situación de pobreza, donde podrán ser postuladas como suplentes a personas con discapacidad o personas de la

diversidad sexual para cumplir con la acción afirmativa, como se muestra en la siguiente figura:



En estos ejemplos las candidaturas si son válidas no obstante cuentan para el cumplimiento de la acción afirmativa de grupos de atención prioritaria únicamente las que tienen el signo ✓, mientras que las candidaturas suplentes con el signo ✗ también son válidas no obstante no se contabilizarían para el cumplimiento de la acción afirmativa, considerando que la candidatura de personas de la diversidad sexual y de discapacidad propietarias tendrán que tener como suplentes a personas del mismo grupo, mientras que las candidaturas de personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza pueden tener como suplentes a su mismo grupo o a personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual para contabilizar en el cumplimiento.

No obstante, los partidos políticos **podrán postular un mayor número de candidaturas de grupos de atención prioritaria a cargos en los Ayuntamientos**, adicional al cumplimiento de las acciones afirmativas contempladas en la materia, sin ninguna restricción. Es por lo anterior, que el papel de los Consejos Municipales es el de validar dichas candidaturas, verificando que entreguen la documentación requerida para cada caso, identificando la posición que ocupan en la planilla, el género y el partido político que las postula.




FORMAS DE ACREDITACIÓN


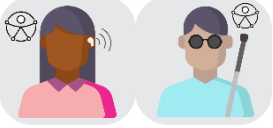
11. FORMAS DE ACREDITACIÓN DE LAS CANDIDATURAS POR ACCIÓN AFIRMATIVA


A fin de dar mayor claridad respecto a las acciones afirmativas y las formas en que las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria para acceder a las mismas, se requerirá a todas las personas candidatas, la aceptación de la candidatura de esa naturaleza, mediante el Formato de **Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1)** siendo los tipos de candidaturas las siguientes:


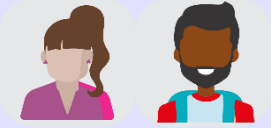
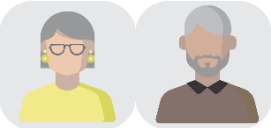


En ese sentido, son diferentes las formas de acreditar los diversos tipos de candidaturas, para lo cual se presenta la siguiente tabla con las diferentes candidaturas identificadas en los Lineamientos aprobados por el Instituto, consistentes en:

Tipo de candidatura	Descripción	Documentos requeridos
 Indígena	<p>Autoadscripción Indígena Calificada.- las personas que sean postuladas deberán comprobar su vínculo y pertenencia a una comunidad indígena por el municipio o distrito por el cual pretendan postularse. Debiendo contar con pruebas o documentos probatorios con al menos 2 de los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser originaria (o) o ser descendiente en línea directa hasta segundo grado de personas de una Comunidad Indígena. • Tener un apellido maya o ser descendiente en línea directa hasta segundo grado de personas con apellido maya. • Hablar lengua maya o ser descendiente en línea directa hasta segundo grado de una persona que hable maya. 	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona indígena, la etnia y Comunidad a la que pertenece. • Formulario de documentación probatoria de autoadscripción indígena calificada (FAC-I), detallando qué elementos está cumpliendo y con qué documentos. • Documentos probatorios relacionando los elementos que pretende comprobar.

Tipo de candidatura	Descripción	Documentos requeridos
	<ul style="list-style-type: none"> • Haber participado activamente, demostrado su compromiso con la Comunidad Indígena o haber participado en reuniones de trabajo tendentes a resolver conflictos en una Comunidad Indígena. • Haber sido integrante de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus tradiciones o contar con el reconocimiento de una autoridad tradicional, representante o persona líder de una Comunidad Indígena. • Haber desempeñado algún cargo tradicional en una Comunidad Indígena. 	
 <p>Afromexicana</p>	<p>Autoadscripción simple.- Declaración bajo protesta de decir verdad, de autoadscripción afromexicana en la que la persona candidata manifieste su identidad como una persona afromexicana o afrodescendiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona afromexicana.
 <p>Discapacidad</p>	<p>Acreditación de discapacidad permanente.- las personas candidatas podrán comprobarlo mediante alguno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Credencial para personas con discapacidad permanente emitido por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF) 	<ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona con discapacidad y el tipo de discapacidad. • Formulario de documentación probatoria de acreditación para

Tipo de candidatura	Descripción	Documentos requeridos
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Discapacidad permanente emitido por autoridades de salud estatales o federales (IMSS, ISSSTE, Hospital Militar, Secretaría de Salud del estado de Yucatán) • Dictamen Médico de Institución Pública que conste sobre una condición de discapacidad permanente y el tipo de la misma • Constancia Médica de Institución Pública o Privada que conste sobre una condición de discapacidad permanente y el tipo de la misma. <p>Asimismo, podrá ser comprobado mediante constancia o documento emitido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF) • Secretaría de Salud del Estado de Yucatán (SSY) • Doctoras o Doctores especialistas en temas de discapacidad • Centros de Atención Múltiple (CAM) 	<p>candidatura de personas con discapacidad permanente (FDP-1)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento probatorio de la discapacidad permanente.
 <p>Diversidad sexual</p>	<p>Autoadscripción simple.- Declaración bajo protesta de decir verdad, de autoadscribirse o identificarse como persona de la diversidad sexual o Comunidad LGBT+ determinando si es con respecto a su identidad de género, expresión de género, diversidad corporal u</p>	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona de la diversidad sexual (Comunidad LGBT+) detallando si es con</p>

Tipo de candidatura	Descripción	Documentos requeridos
	<p>orientación sexual, mediante una declaración de identificación por sí misma como persona de la diversidad sexual, especificando si es una persona lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, queer u otro.</p>	<p>respecto a su identidad de género, expresión de género, diversidad corporal u orientación sexual, ya sea una persona lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, queer u otro.</p>
 <p>Pobreza</p>	<p>Autoadscripción simple.- Declaración bajo protesta de decir verdad, de ser una persona en situación de pobreza por tener un ingreso menor a la “línea de pobreza por ingreso” que indica la CONEVAL con corte al mes de enero de 2024.</p>	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando que ser una persona en situación de pobreza por tener un ingreso menor a la “línea de pobreza por ingreso” que indica la CONEVAL con corte al mes de enero de 2024.</p>
 <p>Joven</p>	<p>Autoadscripción simple.- Declaración bajo protesta de decir verdad, de ser una persona joven al tener entre 18 y máximo 29 años de edad.</p>	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando la edad y ser una persona joven al tener entre 18 y máximo 29 años.</p>
 <p>Adulta Mayor</p>	<p>Autoadscripción simple.- Declaración bajo protesta de decir verdad, de ser una persona adulta mayor al tener más de 60 años.</p>	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando la</p>

Tipo de candidatura	Descripción	Documentos requeridos
		edad y ser una persona adulta mayor al tener 60 años o más.

12. ¿QUÉ PASA SI NO SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS?

- Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político, candidatura independiente o coalición no cumple con lo establecido en los Lineamientos, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.
- Transcurridas las cuarenta y ocho horas, el partido político, candidatura independiente o coalición, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección.
- En caso de reincidencia **se sancionará con la negativa del registro** de las candidaturas correspondientes.

INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN